



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

11 de mayo de 2007

Núm. 550

ÍNDICE

	<u>Páginas</u>
Control de la acción del Gobierno	
PROPOSICIONES NO DE LEY	
Pleno	
162/000587	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre la conservación y defensa de los archivos públicos ... 5
162/000589	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre la aprobación de un Plan Integral de Apoyo a la Familia 6
162/000590	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre el ferrocarril Cantábrico-Mediterráneo 8
162/000591	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la adopción de medidas para mejorar la competitividad de la flota pesquera española 11
162/000592	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre protección de los defensores y defensoras de derechos humanos 9
162/000596	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, de cesión del uso del Castillo de Montjuïc al Ayuntamiento de Barcelona 10
Comisión de Justicia	
161/002233	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), relativa a la necesaria evaluación del proceso monitorio y la ampliación de su ámbito de aplicación 12
Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación	
161/002234	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la adopción de medidas para mejorar la competitividad de la flota pesquera española . 13
Comisión de Sanidad y Consumo	
161/002221	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), sobre la comercialización de la vacuna contra el virus del papiloma humano causante del 100% del cáncer de cuello de útero. <i>Pasa a tramitarse ante la Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer y de la Igualdad de Oportunidades</i> 14

Comisión de Medio Ambiente

- 161/002222** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre potenciación de las energías renovables en la isla de La Palma. *Pasa a tramitarse ante la Comisión de Industria, Turismo y Comercio* 14

Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo

- 161/001877** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre el programa de visitas familiares entre el Sáhara y Tinduf promovido por Naciones Unidas. *Retirada* 14

PREGUNTAS PARA RESPUESTA ORAL

Comisión de Sanidad y Consumo

- 181/000100** Pregunta formulada por el Diputado don Antonio Gutiérrez Molina (GP), sobre sistema previsto de coordinación de la sanidad exterior. *Retirada* 14
- 181/000946** Pregunta formulada por el Diputado don Antonio Gutiérrez Molina (GP), sobre previsiones acerca de dotar a Melilla de un Plan de Salud. *Retirada* 14

Competencias en relación con otros órganos e instituciones

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 233/000098** Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada por el Pleno del citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 4465/2005, planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en las Palmas de Gran Canaria, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, redacción dada a la misma por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y contra los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979 15
- 233/000099** Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada por el Pleno del citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 3633/2005, planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la redacción dada a la misma por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y contra los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979 16
- 233/000145** Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada por el Pleno del citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 2750/2006, planteada por la Sala de lo Social, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (en la redacción dada a la misma por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social) y de los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre la Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979, por posible vulneración de los artículos 9.3, 14, 16.3, 20.1, 23.2, 24.1, 28.2 y 103.3 de la Constitución ... 17

233/000151	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada por el Pleno del citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 2751/2006, planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en relación con la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (en redacción dada a la misma por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social) y de los artículos III, VI, y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979, por posible vulneración de los artículos 9.3, 14, 16.3, 20.1, 23.2, 24.1, 28.2 y 193.3 de la Constitución española ...	18
233/000269	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada por el Pleno del citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 4126/2003, planteada por la Sala de lo Social, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la redacción dada a la misma por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; y de los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979, por posible vulneración de los artículos 9.3, 14, 16.3, 20.1. 23.2, 24.1, 28.2 y 103.3 de la Constitución	18
233/000270	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada por el Pleno del citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 785/2004, planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (en la redacción dada a la misma por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social) y de los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979, por posible vulneración de los artículos 9.3, 14, 16.3, 20.1. 23.2, 24.1, 28.2 y 103.3 de la Constitución española	19
233/000271	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada por el Pleno del citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 5162/2003, planteada por la Sala de lo Social, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la redacción dada a la misma por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979, por posible vulneración de los artículos 9.3, 14, 16.3, 20.1. 23.2, 24.1, 28.2 y 103.3 de la Constitución	20
233/000272	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada por el Pleno del citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 786/2004, planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (en la redacción dada a la misma por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social) y de los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979, por posible vulneración de los artículos 9.3, 14, 16.3, 20.1. 23.2, 24.1, 28.2 y 103.3 de la Constitución española	21

233/000273	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada por el Pleno del citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 5924/2003, planteada por la Sala de lo Social, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la redacción dada a la misma por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; y de los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979, por posible vulneración de los artículos 9.3, 14, 16.3, 20.1. 23.2, 24.1, 28.2 y 103.3 de la Constitución	22
233/000274	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada por el Pleno del citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 1127/2004, planteada por la Sala de lo Social, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la redacción dada a la misma por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; y de los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979, por posible vulneración de los artículos 9.3, 14, 16.3, 20.1. 23.2, 24.1, 28.2 y 103.3 de la Constitución	23
233/000275	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en la cuestión de inconstitucionalidad número 2764/2004, planteada por la Sala de lo Social, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (en la redacción dada a la misma por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social) y de los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979, por posible vulneración de los artículos 9.3, 14, 16.3, 20.1. 23.2, 24.1, 28.2 y 103.3 de la Constitución	24

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

La Mesa de la Cámara en su reunión del día de hoy ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas ante el Pleno de la Cámara, disponer su conocimiento por éste, dando traslado al Gobierno y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de mayo de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

162/000587

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara se presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la conservación y defensa de los archivos públicos, para su debate en el Pleno.

Los archivos públicos son elementos esenciales en la sociedad democrática como garantes de derechos y obligaciones, como soportes imprescindibles de la transparencia administrativa y como fuentes insustituibles de la memoria colectiva. Por ello hay que entenderlos no sólo como los lugares de custodia de los documentos históricos de reconocido valor testimonial, sino como los servicios administrativos encargados de gestionar el tratamiento de los documentos públicos desde que son generados hasta su destrucción o selección para una conservación definitiva.

La posibilidad de acreditar documentalmente los derechos individuales derivados de las actuaciones administrativas está íntimamente relacionada con una buena organización de los archivos como servicio público y con la accesibilidad a los mismos, tanto desde el punto de vista legal, como de la organización y descripción de los documentos. En sentido contrario, el respeto al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen sólo puede quedar a salvo en la documentación que custodian los archivos, si se garantizan su control y su seguridad mediante una gestión profesionalizada,

basada en la independencia de la actuación técnica de los archiveros.

Los archivos públicos son, en definitiva, un elemento esencial para hacer efectivos los derechos y deberes de los poderes públicos y de los ciudadanos. Los archivos son mucho más que un lugar de investigación sobre el pasado remoto, abierto sólo a un reducido número de eruditos. El apoyo a su promoción, modernización y desarrollo debe venir impulsado por el convencimiento ciudadano de que archivos y archiveros son herramientas al servicio de la comunidad.

Las relaciones jurídicas, deberes y derechos de los ciudadanos que quedan bajo la legislación y reglamentación estatal, de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales, así como los procedimientos de control y respaldo por cada una de estas administraciones a la actividad de las personas físicas y jurídicas privadas, tienen que quedar en todo momento documentados, resguardados y garantizados por los organismos estatales, autonómicos y locales. En consecuencia, sus archivos han de ser gestionados con eficacia y seguridad, de tal modo que el derecho del particular o entidad que haya establecido una relación jurídica con cualquiera de los tres rangos de la Administración pueda ser en todo momento exhibido y exigido, y el acceso a los documentos que registran la vigencia de tal derecho sea siempre posible y ágil, salvados los bienes jurídicos fundamentales que protege la Constitución (seguridad, persecución de los delitos, honor e intimidad). Así pues, los archivos de organismos y entes oficiales tienen que ser objeto de atención primordial e indeclinable de la regulación, gestión y responsabilidad de las administraciones públicas.

Sin embargo, la trascendencia que tiene una correcta administración de los documentos de las administraciones públicas sobre la vida cotidiana de las personas y sobre la convivencia de un pueblo, sólo se percibe de una manera plena cuando los ciudadanos no pueden obtener los testimonios documentales que necesitan. Esto se hace aún más patente en el caso de la administración electrónica en la que, cada vez más, se pone de manifiesto la indefensión de los ciudadanos ante una gestión de la información, reducida a un ámbito críptico que la sitúa al margen de la regulación que afecta a los documentos convencionales. Los poderes públicos deben garantizar que las enormes ventajas que la administración electrónica puede aportar en cuanto a una mayor eficacia, agilidad y transparencia de sus actos no menoscaben, en ningún caso, los logros democráticos consolidados en los últimos años en cuanto a la preservación y la disponibilidad de los documentos públicos y, en consecuencia, en su uso por los ciudada-

nos como herramienta fundamental para el ejercicio de sus derechos.

Por todo ello, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que antes de la finalización de la presente legislatura y respetando el marco constitucional y las correspondientes competencias autonómicas y locales:

1. Remita a esta Cámara un Proyecto de Ley de Archivos de ámbito estatal que subsane y armonice las contradicciones existentes en múltiples y dispersas disposiciones y que dé solución a los problemas aún no abordados.

2. Remita a esta Cámara un Proyecto de Ley de Libertad de Información, que armonice la dispersa y a veces contradictoria normativa existente sobre acceso y garantice el derecho de acceso a los documentos públicos a través de procedimientos administrativos y recursos de rápida tramitación y resolución. En particular y por afectar a derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, como el derecho al honor y la intimidad, habrá de revestir rango de ley orgánica, con el fin de conciliar el derecho de acceso con las disposiciones sobre protección de datos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. La aplicación, a partir de octubre de 2007, del régimen de protección de datos de esta citada Ley a los ficheros no automatizados preexistentes implicaría, en el momento actual, la eliminación y no accesibilidad de fuentes hoy consideradas básicas para la investigación y la memoria histórica, y ello constituye un escollo a salvar con urgencia.

3. Elabore el desarrollo reglamentario de la Ley 16/1985 en cuanto a los archivos de titularidad estatal y elaboración del reglamento de archivos judiciales militares para que puedan ser incluidos en el ámbito competencial del mismo.

4. Regule el sistema español de archivos, como conjunto de todos los archivos dependientes de los poderes y administraciones públicas y, dentro de él, del sistema archivístico de la Administración General del Estado.

5. Proceda a la adscripción de los archivos públicos a los departamentos competentes en materia de organización en las distintas administraciones, que en el caso de la Administración General del Estado corresponde a la Presidencia del Gobierno.

6. Reconduzca el proyecto “Centro de Almacenamiento de Documentación Administrativa (CADA)” hacia su integración en el Sistema Archivístico de la Administración General del Estado.

7. Elabore un Plan de Infraestructuras archivísticas que conduzca, entre otros fines, a la descongestión de las infraestructuras saturadas como el Archivo His-

tórico Nacional y el Archivo General de la Administración.

8. Cree una Agencia de Archivos Nacionales, que integre en una red única a todos los archivos civiles y militares de carácter nacional.

9. Reestructure la Junta Superior de Archivos para convertirla en un auténtico órgano asesor y coordinador de los sistemas de archivos públicos españoles, cuya composición y funciones sean orientadas por criterios profesionales y en la que estén representadas las autoridades archivísticas central y autonómicas así como los colectivos profesionales de archiveros de todas las Comunidades Autónomas.

10. Dote de los medios materiales, económicos y humanos suficientes que permitan la ampliación del tiempo de apertura de los archivos públicos, extendiendo ésta de lunes a sábado en horarios de mañana y tarde.

11. Que adscriba de forma interdepartamental a los cuerpos funcionariales de las administraciones públicas especializados en archivos.

12. Homologue criterios para la selección de archiveros en las distintas administraciones públicas.

13. Ponga en marcha una auténtica política de gestión documental de nuestro pasado inmediato, potenciando el valor de los documentos conservados en los archivos como fuentes primarias imprescindibles para acercarse al conocimiento de la verdad sobre hechos ocurridos.

14. Genere un instrumento para la recogida de información y protección del patrimonio documental privado de singular relevancia, para su inclusión en el Inventario General de Bienes Muebles.

15. Cree las infraestructuras necesarias para la gestión de los fondos documentales privados que puedan incorporarse a los archivos estatales.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de abril de 2007.—**Gaspar Llamazares Trigo** y **Joan Herrera Torres**, Portavoces del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

162/000589

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley, sobre la aprobación de un Plan Integral de Apoyo a la Familia, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

El primer informe económico, referido a 2006, sobre la evolución de la economía española presentado

por el Presidente del Gobierno ha vuelto a demostrar que las familias son las grandes olvidadas de esta legislatura. Sin embargo, las necesidades y los problemas de las familias siguen estando ahí.

Mientras que en los años 70 España era el segundo país con mayor índice de fertilidad de toda Europa, ahora tiene la tasa de natalidad más baja de toda la Unión, 1,3 hijos por mujer, muy lejos del mínimo que garantiza el relevo poblacional (2,1). Según estudios elaborados por el CIS, ello viene en buena parte motivado por obstáculos económicos y por las dificultades para conciliar trabajo y familia. En este contexto, se hace necesario que los poderes públicos ayuden a las familias que quieren tener hijos.

España es el país que menos gasto social destina a la familia, un 0,5% frente al 2,2% de la media europea, es decir cuatro veces menos que el conjunto de los países de la Unión Europea (Informe «Evolución de la familia en España 2006»).

La prestación media de la Unión Europea para el primer hijo es 3,5 veces superior a la prestación en España (1.023 euros de media europea respecto a 291 euros en España), mientras que la diferencia se incrementa 4,2 veces en una familia con dos hijos (1.238 euros respecto a 291 euros), según los datos del Estudio «Las ayudas a hijos en España» del Instituto de Política Familiar.

En el año 2004, siendo don José Luis Rodríguez Zapatero candidato a la Presidencia del Gobierno, anunció: «si obtenemos la confianza de la mayoría de las familias, mi gobierno incrementará los recursos de protección a las familias hasta llegar a la media europea...» Sin embargo, el Gobierno lleva tres años seguidos congelando el presupuesto destinado a familia e infancia.

Durante la etapa de gobierno del Partido Popular se hizo un esfuerzo en política de familia, multiplicando por 3,5 veces las dotaciones presupuestarias destinadas a la familia y a la infancia. Se aprobó y desarrolló reglamentariamente la Ley de Conciliación de la vida familiar y laboral, y se aprobó la Ley de Familias Numerosas, junto a otras medidas contenidas en el Plan Integral de Apoyo a la Familia 2001-2004, políticas en las que se hace preciso seguir avanzando.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a aprobar un Plan Integral de Apoyo a la Familia que contenga las siguientes medidas:

1. Priorizar las políticas de familia.

— Incremento de la participación de las políticas familiares en el PIB, hasta alcanzar un 2,5% del PIB en el 2012.

— Creación del Observatorio de la Familia.

2. Incrementar las ayudas a las familias.

— Extender la paga de 100 euros mensuales por hijo menor de tres años a todas las madres, sean o no trabajadoras, actualizando y mejorando su importe, que deberá ser de 125 euros para el primer hijo, 150 euros por el segundo hijo, y 200 euros por el tercero y sucesivos, con carácter acumulable como en la actualidad.

— Incrementar las ayudas por hijo a cargo hasta los 18 años, y reducir la cuantía de los ingresos por unidad familiar para poder acceder a este tipo de prestaciones.

— Establecer que la condición de familia numerosa no se extinga hasta que el último de los hijos cumpla el límite de edad establecido (21 años o 25 si se encuentra cursando estudios) y el resto no haya superado los 30.

— Reconocer la acumulación de descuentos en transportes, para que el trato preferente que, por ley, corresponde a las familias numerosas sea real.

— Promover tarifas especiales para las familias numerosas en el consumo de energía y agua y el acceso a instalaciones públicas dedicadas a deporte y ocio.

3. Fomentar la conciliación de la vida laboral y familiar.

— Ampliar el permiso de maternidad a 20 semanas para el segundo hijo, y a 24 semanas para el tercer hijo y siguientes, así como crear un permiso específico de paternidad de cuatro semanas.

— Impulsar los horarios laborales flexibles, a través de los Convenios Colectivos, teniendo en cuenta la organización y distribución del tiempo en las empresas, compatibilidad con los horarios comerciales, con los escolares y con los de los servicios públicos.

— Fomentar, al mismo tiempo, la retribución por objetivos y el trabajo desde el hogar.

— Asegurar que madres y padres puedan optar a la conversión de un contrato a tiempo completo en un contrato a tiempo parcial, o bien a una reducción de jornada por un tiempo determinado, sin que suponga una modificación jurídica de su contrato.

— Fomentar la creación de guarderías, o escuelas infantiles, en las empresas con un fuerte incentivo en el Impuesto de Sociedades. Asimismo, no se computará en la base de cotización las cantidades abonadas al trabajador para atender el costo de la guardería de los hijos menores de tres años o discapacitados de los trabajadores o de centros para acogimiento de mayores de sesenta y cinco años con disfuncionalidad severa, que estén a cargo del trabajador.

— Promover, a través de convenio colectivo, una «bolsa de horas» con el fin de hacer frente a incidencias que pudieran derivarse del cuidado de un menor o familiar dependiente.

— Priorizar en los contratos de las Administraciones Públicas a las empresas que lleven a cabo políticas de conciliación entre la vida familiar y laboral, y así se haya acreditado por un organismo independiente.

4. Medidas fiscales de apoyo a las familias.

— Elevar los mínimos personales y familiares del IRPF para apoyar a la familia: las reducciones por hijos se duplicarán, pasando la del primer hijo de 1.400 euros a 2.800 euros, la del segundo de 1.500 euros a 3.000 euros, y la del tercero y sucesivos, de 2.200 euros a 4.400 euros. También se duplicarán la reducción para cuidados de hijos que pasará de 1.200 euros a 2.400 euros.

— Aplicar el IVA super reducido del 4% a las plazas de centros residenciales, de día, y de noche dirigidas a familiares dependientes.

— Considerar como “gastos deducibles” los derivados de las plazas de familiares dependientes en centros residenciales.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de abril de 2007.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

162/000590

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, el Grupo Mixto, mediante el diputado de Chunta Aragonesista, don José Antonio Labordeta Subías, presenta la siguiente Proposición no de ley sobre el ferrocarril Cantábrico-Mediterráneo para su debate y votación en el Pleno del Congreso de los Diputados.

Exposición de motivos

El Plan Estratégico de Infraestructuras y Transportes (PEIT) 2005-2020, aprobado en Consejo de Ministros el pasado mes de julio de 2005, recoge, dentro de sus actuaciones previstas en materia de Alta Velocidad Ferroviaria, un corredor Cantábrico-Mediterráneo de altas prestaciones con tráfico mixto mercancías-viajeros, que discurrirá entre Sagunto y la «Y vasca» a través de Teruel y Zaragoza.

Dicha actuación, al igual que todas las recogidas en el PEIT en materia ferroviaria, debe ser definida, en cuanto a desarrollo y plazos de ejecución se refiere, en el Plan Sectorial de Ferrocarriles (PSF), coordinado por la Dirección General de Ferrocarriles con la colaboración de ADIF, RENFE y FEVE. El Gobierno español se comprometió a tenerlo aprobado en el mes de julio de 2006, compromiso todavía incumplido a fecha de hoy.

Por otra parte, el Plan de Actuación Específico para Teruel, aprobado por el Consejo de Ministros el 28 de octubre de 2005, también recoge entre sus actuaciones dicho corredor ferroviario de altas prestaciones Cantábrico-Mediterráneo. Lo sitúa dentro de sus actuaciones

a medio-largo plazo. En la fecha de su aprobación se indicaba textualmente que ya se encontraba en redacción el estudio de dicho corredor.

Sin embargo, año y medio después, dichos estudios previos siguen sin concluirse y nada se sabe respecto a su situación. De hecho, los Presupuestos Generales del Estado para 2007 recogen tan sólo partidas aproximadas por valor de 110.000 € para la redacción de Estudios previos a la realización de los Estudios Informativos, lo que evidencia una evidente lentitud, cuando no parálisis, de dichos trámites previos.

Ante esta situación de lentitud, el Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 8 y 9 de marzo de 2007, aprobaba por unanimidad una proposición presentada por Chunta Aragonesista y transada con el resto de Grupos Parlamentarios de dicha Cámara, que recoge lo siguiente:

«Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a dirigirse al Gobierno del Estado para reclamarle:

1. La presentación en el plazo más breve posible del anunciado Plan Sectorial del Ferrocarril, como desarrollo del PEIT, en cumplimiento de su compromiso respecto de las actuaciones en materia ferroviaria en Aragón y en el resto del Estado.

2. La agilización de cuantos estudios y trámites administrativos sean precisos para avanzar en las licitaciones del Corredor Ferroviario de Altas Prestaciones y de Tráfico Mixto Cantábrico-Mediterráneo, reiterando el apoyo a la apuesta que este corredor supone para la vertebración de Aragón y del noreste de España.»

Por todo lo anterior, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados reclama del Ministerio de Fomento y del Gobierno del Estado:

1.º La presentación en el plazo más breve posible del anunciado Plan Sectorial del Ferrocarril, como desarrollo del PEIT, en cumplimiento de su compromiso respecto de las actuaciones en materia ferroviaria en todos los territorios del Estado.

2.º La agilización de cuantos estudios y trámites administrativos sean precisos para avanzar en las licitaciones del Corredor Ferroviario de Altas Prestaciones y de Tráfico Mixto Cantábrico-Mediterráneo, reiterando el apoyo a la apuesta que este corredor supone para la vertebración de Aragón y del noreste de España.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de abril de 2007.—**José Antonio Labordeta Subías**, Diputado.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

162/000592

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre protección de los defensores y defensoras de derechos humanos, para su debate en el Pleno.

Exposición de motivos

De acuerdo con las Directrices de la Unión Europea sobre defensores de los derechos humanos, de 14 de junio de 2004, los defensores de los derechos humanos son «aquellos individuos, grupos u organismos de la sociedad que promueven y protegen los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Los defensores de los derechos humanos persiguen la promoción, protección y realización de los derechos civiles y políticos, así como la promoción, protección y realización de los derechos económicos, sociales y culturales. La definición no incluye a individuos o grupos que cometan actos violentos o propaguen la violencia».

Este tipo de actuaciones en defensa de los derechos humanos vienen amparadas por numerosos instrumentos internacionales, algunos de carácter general como las Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y los Pactos Internacionales relativos a los derechos humanos de 1966, y otros de carácter específico, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, adoptada por unanimidad el 8 de marzo de 1999 en la resolución 53/144 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Sin embargo, en numerosos países, las personas que actúan en calidad de defensores de los derechos humanos sufren graves obstáculos que les impiden desarrollar su labor con libertad y seguridad. A menudo, sufren persecución, amenazas, hostigamiento o son víctimas de ataques contra su vida o contra su integridad física. Por otra parte, la promulgación de legislación antiterrorista en varios países puede contribuir al incremento de violaciones de derechos humanos y a la criminalización de los defensores y defensoras de derechos humanos.

Atendiendo a esta realidad, las Naciones Unidas creó en el año 2000 la figura del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos. Este cargo lo ostenta en la actualidad la Sra. Dña. Hina Jilani, cuyo último informe pone de relieve la grave situación de vulneración de los derechos de los defensores y defen-

soras de los derechos humanos y destaca la aprobación en Europa de dos resoluciones expresas sobre defensores de derechos humanos, por parte de dos parlamentos, Bélgica y Alemania.

La Unión Europea también ha mostrado su preocupación por la situación de riesgo de este colectivo y su voluntad expresa de llevar a cabo acciones a favor del mismo, como se pone de manifiesto en las Directrices de la Unión Europea sobre Defensores de los Derechos Humanos de 14 de junio de 2004.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista, presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Apoyar política y financieramente el funcionamiento efectivo del mandato de la Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos, invitando a la UE a desarrollar una aproximación común para sostener el mandato y el trabajo realizado por la representante especial, asegurar avances en su labor y en la de los procedimientos especiales de Naciones Unidas en relación con los defensores de los derechos humanos.

2. Reconocer el papel y el valor del trabajo de las organizaciones no gubernamentales que protegen a los defensores de derechos humanos y garantizar que puedan acceder a los recursos, incluidos financieros, procedentes del extranjero.

3. Desarrollar acciones concertadas con la Presidencia de turno de la UE y los 25 Estados miembros para poner en práctica y dar seguimiento a la implementación de las Directrices de la Unión Europea sobre Defensores de los Derechos Humanos de junio de 2004.

4. Promover recomendaciones específicas sobre género en el marco de las Directrices de la Unión Europea sobre Defensores de Derechos Humanos para garantizar que las mujeres defensoras que sufren riesgos particulares en razón de su género gocen de apoyo y protección efectiva.

5. Establecer, por sí mismo o conjuntamente con las representaciones diplomáticas de los Estados miembros de la Unión Europea, puntos de contacto con los defensores de derechos humanos amenazados. Asimismo realizar un seguimiento estrecho en el terreno, compartiendo información acerca la situación de los defensores amenazados, manteniendo contacto con ellos y expresar sus preocupaciones a las autoridades del país en el que se cometen dichas amenazas.

6. Fomentar el establecimiento de lazos de cooperación entre los mecanismos universales y regionales de protección por parte de las organizaciones internacionales, de manera que se garantice una mejor coordi-

nación y una estrategia efectiva para la protección de los defensores de derechos humanos en todo el mundo.

7. Informar periódicamente al Congreso de las acciones y medidas adoptadas para cumplir estos compromisos.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de abril de 2007.—**María José Sánchez Rubio**, Diputada.—**Julio Villarrubia Mediavilla**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

162/000596

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta la siguiente Proposición no de Ley de cesión del uso del Castillo de Montjuïc al Ayuntamiento de Barcelona para su debate y votación en el Pleno de la Cámara.

Exposición de motivos

La Ley 52/1960, de 21 de julio, dispone la cesión al Ayuntamiento de Barcelona del Castillo de Montjuïc a fin de que sea destinado a Museo del Ejército, manteniendo en la instalación una batería de honores para la prestación de los servicios de guardia.

Este castillo es propiedad del Ayuntamiento de Barcelona, pero éste no posee la capacidad de decisión para otorgarle un uso público en su totalidad. La cesión de 1960 —en ausencia de democracia— que condicionó el uso militar del castillo puede cuestionarse actualmente.

El Castillo de Montjuïc ha sido testigo de acontecimientos históricos de amargo recuerdo desde su propia construcción, pensada para bombardear la propia ciudad de Barcelona, siendo uno de los lugares más representativos de la represión, en los que se ejecutó a personas que lucharon en favor de las libertades, singularizadas con los fusilamientos del pedagogo Francesc Ferrer i Guàrdia y del presidente de la Generalitat de Catalunya, Lluís Companys.

Por estos motivos, distintas declaraciones aprobadas en el plenario del Ayuntamiento de Barcelona han expresado que se revierta plenamente la propiedad y el uso del Castillo de Montjuïc a la ciudad. También el Ayuntamiento de Barcelona y la Sociedad Civil han solicitado la cesión libre de condiciones permanentes o temporales.

Un elemento clave de cesión es la creación del Centro por la Paz, el cual se gestionará mediante un Consorcio con representación del conjunto de los intereses de cada una de las administraciones que lo integren, y no parte de éstas como sería el Ministerio de Defensa, cuyo principal objetivo se centra en la justificación de las misiones de paz españolas.

La voluntad del Ayuntamiento es vincularlo a un proyecto cultural, social y museístico relativo al fomento de

la cultura de la Paz, trabajar conjuntamente en la restitución plena de la memoria histórica, y establecer relaciones con todas las instituciones políticas y sociales de la Ciudad, de Catalunya, del Estado español y de Europa con el fin de buscar vínculos de cooperación que permitan hacer del Castillo de Montjuïc un referente local e internacional, especialmente europeo, de la cultura de la Paz.

Con este propósito se crea el Centro por la Paz, que tendrá su sede en el Castillo de Montjuïc. Desde él se difundirá la cultura de los derechos humanos y del diálogo en la resolución de los conflictos.

La Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la paz —amparándose en el punto a.2 del Programa de Acción sobre una Cultura de la Paz, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1999— establece una serie de medidas destinadas al ámbito educativo y de la investigación, con el objeto de establecer la cultura de paz y no-violencia en nuestra sociedad. La creación del Centro de la Paz debe promover un marco idóneo para trabajar los valores de la paz y la no-violencia.

Finalmente, debe citarse que también es voluntad del Ayuntamiento de Barcelona —expresada en el Programa de Actuación Municipal— que los usos del castillo puedan albergar la interpretación de la historia de la montaña (íberos, romanos...) hasta el cementerio judío, pasando por la Exposición Universal y la cantera, su vertiente militar y los fusilamientos, la represión, el barraquismo, los centros de internamiento para emigrantes.

Por todo ello se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a presentar, de manera inmediata, un proyecto de Ley que prevea los siguientes puntos:

1. La cesión al Ayuntamiento de Barcelona del uso del Castillo de Montjuïc con sus fosos y glacis para que sea sede del Centro por la Paz.
2. Dicho Centro por la Paz albergará usos cívicos que conformen un proyecto cultural, social y museístico relativo a la cultura de la paz y de la historia de la montaña de Montjuïc.
3. La creación del Centro por la Paz que será regido por un consorcio en el que estarán representados, como miembros natos, el Ministerio de Presidencia, la Generalitat de Catalunya y el Ayuntamiento de Barcelona, que lo presidirá.

Podrán formar parte del consorcio, como miembros electivos, aquellas personas, entidades y organizaciones vinculadas tanto a la cultura de la paz como a la de la historia de la montaña de Montjuïc, cuya presencia se acuerde por la mayoría de los miembros natos.

Los estatutos que regulen dicho consorcio, así como su modificación, requerirán el previo acuerdo de las instituciones que lo conformen.

4. La retirada, por parte del Ministerio de Defensa, responsable de la protección, conservación, investigación y divulgación del patrimonio histórico, cultural, documental y bibliográfico del ejército, de los objetos expuestos actualmente en el Museo Militar de Barcelona.

5. La derogación de la Ley 52/1960, de 21 de julio.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de mayo de 2007.—**Gaspar Llamazares Trigo** y **Joan Herrera Torres**, Portavoces del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

162/000591

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición no de Ley relativa a la adopción de medidas para mejorar la competitividad de la flota pesquera española.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, y entendiendo que se insta al Gobierno al ejercicio de su iniciativa legislativa en la materia, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno y publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, comunicando este acuerdo al Grupo Parlamentario autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de mayo de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley, relativa a la adopción de medidas para mejorar la competitividad de la flota pesquera española, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

La flota pesquera española ha sufrido en la última década una constante reducción consecuencia entre otras circunstancias de la competencia desleal que suponen las banderas de conveniencia y los bajos cos-

tes de personal en aquellos países sin tradición en organizaciones de trabajadores.

Las imposiciones fiscales y de seguridad social a las que están sujetas las empresas pesqueras nacionales, hacen muy difícil competir con el resto de la flota que se encuentra registrada en terceros países.

A esto hay que añadir que una parte importante de la flota que faena en aguas internacionales se encuentra registrada en pabellones de conveniencia, por lo que sus costes de explotación se ven aún más reducidos al no tener que cumplir tan estrictamente con tantas normas de navegación, seguridad, sanitarios, medioambientales, etc.

Resulta necesario mejorar la competitividad de la flota pesquera española que faena en aguas internacionales y de terceros países, a fin de frenar su progresiva reducción y frenar su práctica desaparición y sustitución por flotas de otros Estados con menores limitaciones al ejercicio de la pesca, lo cual supondría una notable involución de la pesca sostenible en el mar.

Todo ello puede conseguirse ampliando el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras de Canarias (REBECA) a la flota pesquera, de manera que las empresas pesqueras estén en condiciones de alcanzar los beneficios fiscales, de seguridad social y tripulación mínima que se permite a la flota mercante registrada en dicho registro especial.

Dado que las dimensiones de los buques pesqueros son más reducidas que las de los mercantes, resulta igualmente necesario modificar el tonelaje mínimo exigido para la inscripción de buques pesqueros.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

— Modificar la disposición adicional decimoquinta de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante para que los buques pesqueros puedan ser registrados en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras de Canarias (REBECA).

— Que el tonelaje mínimo exigido para que un buque pesquero pueda ser inscrito en el REBECA sea de 100 GT.

— Que promueva ante la Comisión Europea, teniendo en cuenta la posición predominante que España ostenta en el conjunto del sector pesquero europeo, las medidas necesarias para que las empresas armadoras de los buques pesqueros inscritos en REBECA tengan la misma consideración que los buques mercantes en cuanto a beneficios fiscales, de seguridad social y en materia de requisitos de tripulación mínima.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de marzo de 2007.—**Joaquín María García Díez**, Diputado.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Comisión de Justicia

161/002233

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión

AUTOR: Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Proposición no de Ley relativa a la necesaria evaluación del proceso monitorio y la ampliación de su ámbito aplicación.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, y entendiendo que la eventual participación del Consejo General del Poder Judicial en el informe citado no implicaría, en todo caso, un mandato a dicho órgano, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Justicia. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, comunicando este acuerdo al Grupo Parlamentario autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de mayo de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta, para su discusión en la Comisión de Justicia, una Proposición no de Ley relativa a la necesaria evaluación del proceso monitorio y la ampliación de su ámbito de aplicación.

Antecedentes

El Título III del Libro IV de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, introdujo en nuestro ordenamiento jurídico el proceso monitorio, permitiendo que pequeñas deudas dinerarias se pudieran reclamar y cobrar de forma ágil, sencilla y eficaz.

El proceso monitorio se ha convertido en uno de los procedimientos más utilizados ante los Tribunales de justicia. Según el boletín de información estadística del

Consejo del Poder Judicial, el proceso monitorio representó en el año 2003 un 36,66% del total de contenciosos ingresados en el orden civil (246.882 asuntos). En el año 2004 esta cifra se incrementó hasta alcanzar el 38,23% (272.476 asuntos).

En los países de nuestro más directo entorno, el punto de partida que justifica la existencia del proceso monitorio se encuentra en la constatación del gran número de asuntos (más del 90%) que se sustancian ante los tribunales civiles sin que exista oposición del demandado.

En Alemania más de siete millones de reclamaciones de deudas civiles y mercantiles se tramitan por sus cauces procedimentales, y algo similar proporcionalmente sucede en Francia o Italia.

Por otro lado, el derecho comparado nos muestra que en el resto de Europa la regla general es que no exista límite máximo para este tipo de reclamaciones, con lo que cualquier deuda económica puede exigirse por este procedimiento. Así sucede en Alemania, Italia o Francia.

La Directiva Comunitaria 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las transacciones comerciales. De esta forma, su artículo 5.1 establece:

«Los Estados miembros velarán por que se pueda obtener un título ejecutivo, independientemente del importe de la deuda, normalmente en el plazo de 90 días naturales a partir de la presentación de la demanda o de la solicitud por parte del acreedor ante el Tribunal u otra autoridad competente, siempre que no haya habido impugnación de la deuda o de cuestiones de procedimiento (...)»

Sin embargo, la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en su artículo 812, únicamente prevé este procedimiento para la reclamación de cantidades no superiores a 30.050,61 euros, por encima de la cual debe acudir al oportuno juicio declarativo. Si bien en el momento de la tramitación de esta Ley se consideró que dicha limitación en la aplicación del proceso monitorio respondía a la aplicación del principio de prudencia ante un instrumento jurídico nuevo, también es cierto que ha llegado el momento, seis años desde su entrada en funcionamiento, de plantear y estudiar la supresión de toda limitación cuantitativa en este procedimiento.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Remitir al Congreso de los Diputados, en el plazo de seis meses, un informe sobre el funcionamiento del proceso monitorio, en el que intervenga el Consejo General del Poder Judicial.
2. Analizar la viabilidad de suprimir el límite cuantitativo para acceder al proceso monitorio, de con-

formidad con la previsión de la Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las transacciones comerciales, por la que se establece que el acreedor pueda obtener un título ejecutivo, independientemente del importe de la deuda, en un plazo de noventa días naturales a partir de la presentación de la demanda o de la solicitud ante el Tribunal, siempre que no haya habido impugnación de la deuda o cuestiones del procedimiento.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de abril de 2007.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

161/002234

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Proposición no de Ley relativa a la adopción de medidas para mejorar la competitividad de la flota pesquera española.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, y entendiendo que se insta al Gobierno al ejercicio de su iniciativa legislativa en la materia, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, comunicando este acuerdo al Grupo Parlamentario autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de mayo de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley, relativa a la adopción de medidas para mejorar la competitividad de la flota

pesquera española, para su debate en la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Exposición de motivos

La flota pesquera española ha sufrido en la última década una constante reducción consecuencia entre otras circunstancias de la competencia desleal que suponen las banderas de conveniencia y los bajos costes de personal en aquellos países sin tradición en organizaciones de trabajadores.

Las imposiciones fiscales y de seguridad social a las que están sujetas las empresas pesqueras nacionales, hacen muy difícil competir con el resto de la flota que se encuentra registrada en terceros países.

A esto hay que añadir que una parte importante de la flota que faena en aguas internacionales se encuentra registrada en pabellones de conveniencia, por lo que sus costes de explotación se ven aún más reducidos al no tener que cumplir tan estrictamente con tantas normas de navegación, seguridad, sanitarios, medioambientales, etc.

Resulta necesario mejorar la competitividad de la flota pesquera española que faena en aguas internacionales y de terceros países, a fin de frenar su progresiva reducción y frenar su práctica desaparición y sustitución por flotas de otros Estados con menores limitaciones al ejercicio de la pesca, lo cual supondría una notable involución de la pesca sostenible en el mar.

Todo ello puede conseguirse ampliando el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras de Canarias (REBECA) a la flota pesquera, de manera que las empresas pesqueras estén en condiciones de alcanzar los beneficios fiscales, de seguridad social y tripulación mínima que se permite a la flota mercante registrada en dicho registro especial.

Dado que las dimensiones de los buques pesqueros son más reducidas que las de los mercantes, resulta igualmente necesario modificar el tonelaje mínimo exigido para la inscripción de buques pesqueros.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

— Modificar la disposición adicional decimoquinta de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante para que los buques pesqueros puedan ser registrados en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras de Canarias (REBECA).

— Que el tonelaje mínimo exigido para que un buque pesquero pueda ser inscrito en el REBECA sea de 100 GT.

— Que promueva ante la Comisión Europea, teniendo en cuenta la posición predominante que España ostenta en el conjunto del sector pesquero europeo, las medidas necesarias para que las empresas armadoras de los buques pesqueros inscritos en REBECA tengan la misma consideración que los buques mercantes

en cuanto a beneficios fiscales, de seguridad social y en materia de requisitos de tripulación mínima.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de marzo de 2007.—**Joaquín María García Díez**, Diputado.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Comisión de Sanidad y Consumo

161/002221

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión

AUTOR: Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Solicitud de que su Proposición no de Ley sobre la comercialización de la vacuna contra el virus del papiloma humano causante del 100% del cáncer de cuello de útero, sea tramitada en la Comisión de Mixta de los Derechos de la Mujer y de la Igualdad de Oportunidades.

Acuerdo:

Aceptar la declaración de voluntad, y disponer su conocimiento por la Comisión de Mixta de los Derechos de la Mujer y de la Igualdad de Oportunidades, entendiéndose que es dicha Comisión la que insta al Gobierno a la adopción de las medidas correspondientes. Asimismo dar traslado del acuerdo al Senado, a la Comisión de Sanidad y Consumo, al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de mayo de 2007.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

Nota.—La iniciativa de referencia fue publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 545, de 27 de abril de 2007.

Comisión de Medio Ambiente

161/002222

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista del Congreso

Solicitud de que su Proposición no de Ley sobre potenciación de las energías renovables en la isla de La Palma, sea debatida en la Comisión de Industria, Turismo y Comercio.

Acuerdo:

Aceptar la declaración de voluntad, trasladar la iniciativa a la Comisión de Industria, Turismo y Comercio, comunicando este acuerdo a la citada Comisión, así como a la de Medio Ambiente, al Gobierno y al autor de la iniciativa y publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de mayo de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

Nota.—La iniciativa de referencia fue publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 545, de 27 de abril de 2007.

Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo

161/001877

Mediante escrito de fecha 30 de abril de 2007 se ha retirado por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso la Proposición no de Ley sobre el programa de visitas familiares entre el Sáhara y Tinduf promovido por Naciones Unidas, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 440, de 2 de octubre de 2006.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de mayo de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

PREGUNTAS PARA RESPUESTA ORAL

Comisión de Sanidad y Consumo

181/000100 y **181/000946**

En la sesión de la Comisión de Sanidad y Consumo, del día 25 de abril de 2007, han quedado retiradas por

manifestación de voluntad del Diputado don Antonio Gutiérrez Molina (G.P. Popular) las preguntas sobre:

— Sistema previsto de coordinación de la sanidad exterior (núm. expte. 181/000100).

— Previsiones acerca de dotar a Melilla de un Plan de Salud (núm. expte. 181/000946).

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de mayo de 2007.—P. A. El Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, **José Antonio Moreno Ara**.

COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

233/000098

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(233) Cuestión de inconstitucionalidad

AUTOR: Tribunal Constitucional

Sentencia dictada por el Pleno del citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 4465/2005, planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en las Palmas de Gran Canaria, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, redacción dada a la misma por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y contra los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios y Documentación y al Departamento de Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de mayo de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por doña María Emilia Casas Baamonde, Presidenta, don Guillermo Jiménez Sánchez, don Vicente Conde Martín de Hijas, don Javier Delgado Barrio, doña Elisa Pérez Vera, don Roberto García-Calvo y Montiel, don Eugeni Gay Montalvo, don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez, don Ramón Rodríguez Arribas, don Pascual Sala Sánchez y don Manuel Aragón Reyes, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4465-2005, promovida por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (en la redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social), y de los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979. Han sido parte el Fiscal General del Estado y el Abogado del Estado. Ha sido ponente el Magistrado don Ramón Rodríguez Arribas, quien expresa el parecer del Tribunal.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

1.º Inadmitir la cuestión de inconstitucionalidad respecto de los párrafos tercero y cuarto del artículo III, el artículo VI y el artículo VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979, así como respecto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

2.º Desestimar la cuestión de inconstitucionalidad en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 19 de abril de 2007.

233/000099

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(233) Cuestión de inconstitucionalidad

AUTOR: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el Pleno del citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 3633/2005, planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la redacción dada a la misma por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y contra los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios y Documentación y al Departamento de Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de mayo de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por doña María Emilia Casas Baamonde, Presidenta, don Guillermo Jiménez Sánchez, don Vicente Conde Martín de Hijas, don Javier Delgado Barrio, doña Elisa Pérez Vera, don Roberto García-Calvo y Montiel, don Eugeni Gay Montalvo, don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez, don Ramón Rodríguez Arribas, don Pascual Sala Sánchez y don Manuel Aragón Reyes, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la cuestión de inconstitucionalidad núm. 3633-2005, promovida por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (en la redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social), y de los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979. Han sido parte el Fiscal General del Estado y el Abogado del Estado. Ha sido ponente el Magistrado don Ramón Rodríguez Arribas, quien expresa el parecer del Tribunal.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

1.º Inadmitir la cuestión de inconstitucionalidad respecto de los párrafos tercero y cuarto del artículo III, el artículo VI y el artículo VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979, así como respecto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la redacción

dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

2.º Desestimar la cuestión de inconstitucionalidad en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 19 de abril de 2007.

233/000145

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(233) Cuestión de inconstitucionalidad

AUTOR: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el Pleno del citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 2750/2006, planteada por la Sala de lo Social, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (en la redacción dada a la misma por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social) y de los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre la Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979, por posible vulneración de los artículos 9.3, 14, 16.3, 20.1, 23.2, 24.1, 28.2 y 103.3 de la Constitución.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios y Documentación y al Departamento de Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de mayo de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por doña María Emilia Casas Baamonde, Presidenta, don Guillermo Jiménez Sánchez, don Vicente Conde

Martín de Hijas, don Javier Delgado Barrio, doña Elisa Pérez Vera, don Roberto García-Calvo y Montiel, don Eugeni Gay Montalvo, don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez, don Ramón Rodríguez Arribas, don Pascual Sala Sánchez y don Manuel Aragón Reyes, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la cuestión de inconstitucionalidad núm. 2750-2006, promovida por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (en la redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social), y de los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979. Han sido parte el Fiscal General del Estado y el Abogado del Estado. Ha sido ponente el Magistrado don Manuel Aragón Reyes, quien expresa el parecer del Tribunal.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

1.º Inadmitir la cuestión de inconstitucionalidad respecto de los párrafos tercero y cuarto del artículo III, el artículo VI y el artículo VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979, así como respecto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

2.º Desestimar la cuestión de inconstitucionalidad en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 19 de abril de 2007.

233/000151

SENTENCIA

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(233) Cuestión de inconstitucionalidad

AUTOR: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el Pleno del citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 2751/2006, planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en relación con la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (en la redacción dada a la misma por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social) y de los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre la Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979, por posible vulneración de los artículos 9.3, 14, 16.3, 20.1, 23.2, 24.1, 28.2 y 103.3 de la Constitución española.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios y Documentación y al Departamento de Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de mayo de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por doña María Emilia Casas Baamonde, Presidenta, don Guillermo Jiménez Sánchez, don Vicente Conde Martín de Hijas, don Javier Delgado Barrio, doña Elisa Pérez Vera, don Roberto García-Calvo y Montiel, don Eugeni Gay Montalvo, don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez, don Ramón Rodríguez Arribas, don Pascual Sala Sánchez y don Manuel Aragón Reyes, Magistrados, ha pronunciado.

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

En la cuestión de inconstitucionalidad núm. 2751-2006, promovida por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (la redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social), y de los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979. Han sido parte el Fiscal General del Estado y el Abogado del Estado. Ha sido ponente el Magistrado don Pascual Sala Sánchez, quien expresa el parecer del Tribunal.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

1.º Inadmitir la cuestión de inconstitucionalidad respecto de los párrafos tercero y cuarto del artículo III, el artículo VI y el artículo VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979, así como respecto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

2.º Desestimar la cuestión de inconstitucionalidad en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 19 de abril de 2007.

233/000269

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencias.

(233) Cuestión de inconstitucionalidad

AUTOR: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el Pleno del citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 4126/2003,

planteada por la Sala de lo Social, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la redacción dada a la misma por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; y de los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979, por posible vulneración de los artículos 9.3, 14, 16.3, 20.1, 23.2, 24.1, 28.2 y 103.3 de la Constitución.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios y Documentación y al Departamento de Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de mayo de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por doña María Emilia Casas Baamonde, Presidenta, don Guillermo Jiménez Sánchez, don Vicente Conde Martín de Hijas, don Javier Delgado Barrio, doña Elisa Pérez Vera, don Roberto García-Calvo y Montiel, don Eugeni Gay Montalvo, don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez, don Ramón Rodríguez Arribas, don Pascual Sala Sánchez y don Manuel Aragón Reyes, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4126-2003, promovida por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (en la redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social), y de los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la

Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979. Han sido parte el Fiscal General del Estado y el Abogado del Estado. Ha sido ponente el Magistrado don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez, quien expresa el parecer del Tribunal.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

1.º Inadmitir la cuestión de inconstitucionalidad respecto de los párrafos tercero y cuarto del artículo III, el artículo VI y el artículo VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979, así como respecto del párrafo primero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

2.º Desestimar la cuestión de inconstitucionalidad en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 19 de abril de 2007.

233/000270

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(233) Cuestión de inconstitucionalidad.

AUTOR: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el Pleno del citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 785/2004, planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (en la redacción dada a la misma por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social) y de los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979, por posible vulneración de los artículos

9.3, 14, 16.3, 20.1, 23.2, 24.1, 28.2 y 103.3 de la Constitución española.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios y Documentación y al Departamento de Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de mayo de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por doña María Emilia Casas Baamonde, Presidenta, don Guillermo Jiménez Sánchez, Vicepresidente, don Vicente Conde Martín de Hijas, don Javier Delgado Barrio, doña Elisa Pérez Vera, don Roberto García-Calvo y Montiel, don Eugeni Gay Montalvo, don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez, don Ramón Rodríguez Arribas, don Pascual Sala Sánchez y don Manuel Aragón Reyes, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la cuestión de inconstitucionalidad núm. 785-2004, promovida por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (en cuanto al párrafo añadido por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social), y de los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979. Han sido parte el Abogado del Estado y el Fiscal General del Estado. Ha sido ponente el Magistrado don Javier Delgado Barrio, quien expresa el parecer del Tribunal.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

1.º Inadmitir la cuestión de inconstitucionalidad respecto de los párrafos tercero y cuarto del artículo III, el artículo VI y el artículo VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979, así como respecto del párrafo primero de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

2.º Desestimar la cuestión de inconstitucionalidad en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 19 de abril de 2007.

233/000271

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(233) Cuestión de inconstitucionalidad

AUTOR: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el Pleno del citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 5162/2003, planteada por la Sala de lo Social, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la redacción dada a la misma por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979, por posible vulneración de los artículos 9.3, 14, 16.3, 20.1, 23.2, 24.1, 28.2 y 103.3 de la Constitución.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios y Documentación y al Departamento de Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de mayo de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por doña María Emilia Casas Baamonde, Presidente, don Guillermo Jiménez Sánchez, don Vicente Conde Martín de Hijas, don Javier Delgado Barrio, doña Elisa Pérez Vera, don Roberto García-Calvo y Montiel, don Eugeni Gay Montalvo, don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez, don Ramón Rodríguez Arribas, don Pascual Sala Sánchez y don Manuel Aragón Reyes, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la cuestión de inconstitucionalidad núm. 5162-2003, promovida por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (en la redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social), y de los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979. Han sido parte el Fiscal General del Estado y el Abogado del Estado. Ha sido ponente el Magistrado don Eugeni Gay Montalvo, quien expresa el parecer del Tribunal.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

1.º Inadmitir la cuestión de inconstitucionalidad respecto de los párrafos tercero y cuarto del artículo III, el artículo VI y el artículo VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979, así como respecto del párrafo primero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de

octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

2.º Desestimar la cuestión de inconstitucionalidad en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 19 de abril de 2007.

233/000272

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(233) Cuestión de inconstitucionalidad

AUTOR: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el Pleno del citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 786-2004, planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (en la redacción dada a la misma por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social) y de los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979, por posible vulneración de los artículos 9.3, 14, 16.3, 20.1, 23.2, 24.1, 28.2 y 103.3 de la Constitución española.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios y Documentación y al Departamento de Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de mayo de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por doña María Emilia Casas Baamonde, Presidenta, don Guillermo Jiménez Sánchez, don Vicente Conde Martín de Hijas, don Javier Delgado Barrio, don Roberto García-Calvo y Montiel, doña Elisa Pérez Vera, don Eugeni Gay Montalvo, don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez, don Ramón Rodríguez Arribas, don Pascual Sala Sánchez y don Manuel Aragón Reyes, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la cuestión de inconstitucionalidad núm. 786-2004, promovida por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (en la redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social), y de los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979. Han sido parte el Fiscal General del Estado y el Abogado del Estado. Ha sido ponente la Presidenta, doña María Emilia Casas Baamonde, quien expresa el parecer del Tribunal.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

1.º Inadmitir la cuestión de inconstitucionalidad respecto de los párrafos tercero y cuarto del artículo III, el artículo VI y el artículo VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979, así como respecto del párrafo primero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

2.º Desestimar la cuestión de inconstitucionalidad en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 19 de abril de 2007.

233/000273

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(233) Cuestión de inconstitucionalidad

AUTOR: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el Pleno del citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 5924/2003, planteada por la Sala de lo Social, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la redacción dada a la misma por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; y de los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979, por posible vulneración de los artículos 9.3, 14, 16.3, 20.1, 23.2, 24.1, 28.2 y 103.3 de la Constitución.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios y Documentación y al Departamento de Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de mayo de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por doña María Emilia Casas Baamonde, Presidenta, don Guillermo Jiménez Sánchez, don Vicente Conde Martín de Hijas, don Javier Delgado Barrio, doña Elisa Pérez Vera, don Roberto García-Calvo y Montiel, don Eugeni Gay Montalvo, don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez, don Ramón Rodríguez Arribas, don Pascual Sala Sánchez, y don Manuel Aragón Reyes, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la cuestión de inconstitucionalidad núm. 5924-2003, promovida por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (en redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social), y de los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979. Han sido parte el Fiscal General del Estado y el Abogado del Estado. Ha sido ponente el Magistrado don Eugeni Gay Montalvo, quien expresa el parecer del Tribunal.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

1.º Inadmitir la cuestión de inconstitucionalidad respecto de los párrafos tercero y cuarto del artículo III, el artículo VI y el artículo VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979, así como respecto del párrafo primero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

2.º Desestimar la cuestión de inconstitucionalidad en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 19 de abril de 2007.

233/000274

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(233) Cuestión de inconstitucionalidad

AUTOR: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el Pleno del citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 1127/2004 planteada por la Sala de lo Social, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la redacción dada a la misma por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; y de los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979, por posible vulneración de los artículos 9.3, 14, 16.3, 20.1, 23.2, 24.1, 28.2 y 103.3 de la Constitución.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios y Documentación y al Departamento de Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de mayo de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por doña María Emilia Casas Baamonde, Presidenta, don Guillermo Jiménez Sánchez, don Vicente Conde Martín de Hijas, don Javier Delgado Barrio, doña Elisa Pérez Vera, don Roberto García-Calvo y Montiel, don Eugeni Gay Montalvo, don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez, don Ramón Rodríguez Arribas, don Pascual Sala Sánchez y don Manuel Aragón Reyes, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la cuestión de inconstitucionalidad núm. 1127-2004, promovida por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (en la redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social), y de los artículos III, VI y VII del

Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979. Han sido parte el Fiscal General del Estado y el Abogado del Estado. Ha sido ponente el Magistrado don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez, quien expresa el parecer del Tribunal.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

1.º Inadmitir la cuestión de inconstitucionalidad respecto de los párrafos tercero y cuarto del artículo III, el artículo VI y el artículo VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979, así como respecto del párrafo primero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

2.º Desestimar la cuestión de inconstitucionalidad en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 19 de abril de 2007.

233/000275

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(233) Cuestión de inconstitucionalidad

AUTOR: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el Pleno del citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 2764/2004, planteada por la Sala de lo Social, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (en la redacción dada a la misma por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del

Orden Social) y de los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979, por posible vulneración de los artículos 9.3, 14, 16.3, 20.1, 23.2, 24.1, 28.2 y 103.3 de la Constitución.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios y Documentación y al Departamento de Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de mayo de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por doña María Emilia Casas Baamonde, Presidenta, don Guillermo Jiménez Sánchez, don Vicente Conde Martín de Hijas, don Javier Delgado Barrio, doña Elisa Pérez Vera, don Roberto García-Calvo y Montiel, don Eugeni Gay Montalvo, don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez, don Ramón Rodríguez Arribas, don Pascual Sala Sánchez y don Manuel Aragón Reyes, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la cuestión de inconstitucionalidad núm. 2764-2004, promovida por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (en la redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social), y de los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979. Han sido parte el Fiscal General del Estado y el Abogado del Estado. Ha sido ponente el Magistrado don Ramón Rodríguez Arribas, quien expresa el parecer del Tribunal.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

1.º Inadmitir la cuestión de inconstitucionalidad respecto de los párrafos tercero y cuarto del artículo III, el artículo VI y el artículo VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado

por Instrumento de 4 de diciembre de 1979, así como respecto del párrafo primero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

2.º Desestimar la cuestión de inconstitucionalidad en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 19 de abril de 2007.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**